

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 58

Cuaderno No. 1139

Año 1786.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por D. Alberto Godoy contra D.
Juan de Arana, por cantidad de pesos.

Clasificación Czbildo.

CA- JO 1

CAJ 112

DOC 1900

f 7 (curatula)

Causas Civiles.

Letra G. Legajo N° 97, cuaderno N° 2042.

Auto que Sepre n. 21.

D. Alberto

Godoi

Contra

D. Juan de

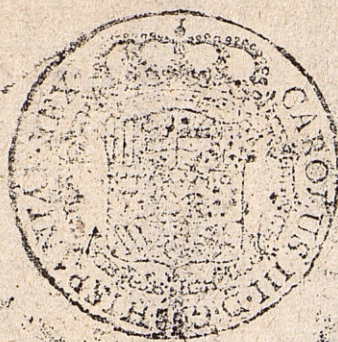
Arana

Canf. de

3

C-1736

[Blue ink scribbles]



SELO TERCERO, EN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHO
TA Y SEETE.

Yo Alberto Pooj. Hacerado en los Reinos
de esta Villa de San Juan como mas haya lugar endado ante
Dn. paresco, y digo: que conseqna noticia que tengo de q. Dn.
Juan de Arana por si, y su apoderado, ve han presentado
en este Juzgado afin de que ve practique la liquidacion
de cuentas que he moj tenido con reconocimiento de los bales
firmados de mi letra, y firma figurando numerosos cargos
por lo presente digo: que no soy deudor de nada a Dn. Juan
de Arana, y por el contrario soy un acreedor de un mil
ento, y setenta p. como ve acontece del documento que
en debida forma presente con la solemnidad necesaria
para que venen de puebran originales, y por ello aparesco el
alcance q. lo pago dicho. Sr. Juan, y auy. los recibos, y
libramientos que se manifestaran algunos con mi firma
todas esas cantidades ya estan abonadas en la liquidacion
que se hizo del contrato de compania que tube con el ex
vado Dn. Juan de Arana en la Plaza nombrada Caguia.

Los fundamentos que instruyeron en esta mi representacion
me hacen fuerza para al justificado zelo de Sr. para que
reconociendo que en esta Villa no ay persona alguna de su
prudencia que pueda decirme en esta causa que
venen figura las defensas que a regladam. me coniegan.

dar merco en necesidad de ouaxia ala Ciudad de Lima
para que por personas peritas de toda instruccion
y con reflexion se reconocan las cuentas fieles, y rea-
lidades; para lo q. ofusco segunam. te mi partida p.
dha. Ciudad de Lima el dia primero del mes q.
venero endonde se charrelan las referidas cuentas
con la prudencia necesaria, y porque asi lo cumplia
impetio ala a reglado justificacion de v.m. p. tanto

A v.m. pido, y sup. que en fuerza de lo que ministra su con-
to se viaa entodo mandar que las referidas cuentas
se traxeran ala Ciudad de Lima endonde con indubi-
dubidad, y claridad se definiran, por no hacer en
otra Villa personas de inteligencia para ello bano
del examen que ofusco demi partida; a este fin ju-
rando a Dios Nro. Sr. y a otra señal de Cruz. E no
proceda de malicia vi. por alcansa just. a. la que
expuso &

Alberto Godo

Trancay, 18 de 7.º de 1786.

En
Visente Lora. Conde Thom.º de Caballeria, y Sobri-
tudo del Cap.º D.º Luis Manrínes Mata, Juer subdelega-
do y de remenciones del Partido de este nombre, bisto por mi
lo huere por presentado, Reofense todo lo docum.º debales
Rúbo y demas diligencias practicadas en el sumpto, y oler
las partes y nteradas de esta sugeta materia ala Ciudad de
Lima donde con merco Resonim.º por perito puedan ajustar
y charrelar, las referidas cuentas, en el tribunal donde viene
les conuanga, Asi lo provey, mande, y firme, actuando con-
sigo a falta de los.º

Resunt Gonz. Conde Andres Gomez de villa
D.ª Benvenida de

D. Vicente Lora, Com. Alente de Caballeria y Jefe de
Fuerza en esta Villa de Chanlay, en virtud del Auto de en-
frente por mi Proveydo, doy fe por lo aver a D. Juan
de Arana y sus Apoderado. Cada uno, en sus personas
quienes lo vieren y entendieren, y para que conste lo pon-
go por diligencia en 19 de 7.º del 786.

Juan de Arana, Com. Alente



En real,

3



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO. M
OCHENTA Y CINCO.

Sepan quantos esta carta vieran como Yo Don Juan de Arana
 residente en esta villa de Chancay como principal deudor y Yo Don
 Alberto Godoy Habendado en las inmediaciones de esta dicha villa
 como fiador ambos juntos y emanados uno abor de uno y ca
 da uno de nos a por si e por el todo insolidum renunciando como
 especial, y expremamente renunciamos las leyes e doctores reís
 e vniuersales, y el autentica presente Cobdise e fide y usonibus, y
 el beneficio de la diuision, y remedio de la escusion, y todas las de
 mas leyes, y derechos de la mancomunidad como en ella se con
 tiene de lo qual, y cada uno insolidum: otorgo yo el di
 cho Don Juan de Arana quadebo, y me obligo a pagar, y que
 pagare realmente, y confesso a Don Pedro Bonifacio Rodri
 guez theniente del Reulot de la Real Armada o quien
 su Poder, y causa hubiere la cantidad de un mil ciento, y Se
 tenta peso inclusive el Interes de seis por ciento al año por
 ra el corto que ha de tener su conduccion a los Reynos de Es
 paña, y las costas causadas en la transacion de este adum
 pto; y en su defecto Yo el dicho Don Alberto Godoy como su
 fiador del dicho Don Juan de Arana, lo executare llama
 mente, y Simpleito con costas, y gastos de bucobranca = Por
 quales dichos un mil, ciento, y Setenta peso sea o ha

8
3

meales desta deudo, y por la razon referida prometo Yo el
dicho Don Juan de Arana de los don, y pagan a espres
saca Don Pedro Bonifacio Rodriguez, o a quien como dicho
es su Poder, y causa hubiere; y en su defecto yo el renuncia
do Don Alberto Gogoy como Sufiadoros puestos, y pagados
en la ciudad de Lima, o en otra parte o lugar que bien pi-
dan, y manden, y mis bienes de hallen estemos presentes
o ausentes Manametes, y sin pleito concertos, y gastos de
Vucobuonna en el termino de dos años, que empiesan a co-
rren, y contarse desde hoy a dia de la fecha desta Escrita-
ra en adelante, y si cumplido dicho plazo no beneficiare
el pago de la mencionada cantidad, me obligo a satisfar
ver el Interes de seis por ciento de año por el de mas
tiempo que correre, hasta el dia de la real paga sin

perjuicio de lo executado desta Escritura = Acuya firme-
za, y cumplimiento obligamos los obligantes nuestras
personas, y bienes presentes, y por haber, y de mas Poder a las
Justicias, y Justas de su Magestad de qualesquier partes que
sean, y en especial a las donde esta Instrumento se pre-
sentare pidiendo su cumplimiento a sus fueros de Juris-
dicion por someteros obligamos, y renunciemos, nu-
estra de malicia, y conciencia, y el privilegio de la Ley que di-
re que el actor debe seguir el fuero del reo para que
alo que dicho es nos executen, compelen, y apremien, co-

mo pondentencia parada en autoridad de los Jueces, y
 renunciemos las leyes, fueros, y derechos en nuestra fe
 y lageneral que lo prohibe = Fue fecha la carta en la villa
 de Chancay Provincia de este nombre en quatro de Agosto de
 mil setecientos ochenta y tres años, y lo firmaron los otos
 gentes quienes yo el presente Escribano soy fea que conosco
 siendo testigos Don Manuel Perez, Don Manuel de Arce, y
 Don Joachin de Leon = Juan de Alvarado = Alberto Godoy =
 Antemí Ferrnín Arredondo Escribano Publico, y de Provincia.

Concurrido con su original quem remito; y para que conste expedimento
 de la parte Intercedida soy este en este papel tan exacto, acausa de no encon-
 trarse en la actualidad en esta villa del bello segundo: en tres de Junio de
 mil setecientos ochenta y cinco años.

Don Alvarado =



Antemí Ferrnín Arredondo
 Escribano Publico
 de la Provincia de Chancay

Suma

Antemí y en mi veg. en 8 de Agosto de 1783 mil
 setecientos ochenta y tres Don Pedro Bonifacio Ro-
 driguez Her. del Baile, de la R. Armada, dio carta
 de pago a D.º Alberto Godoy de la carta de un mil cien-
 to y setenta y cinco inclusive el interes de seis por cien-
 to que le ha pagado por mano de D.º Juan de Alvarado
 como su Apoderado, por los mismos que se con-
 vienen en la C.º de foras, dandole Poder. Cerron y
 larro al referido D.º Alberto para que repita y



En real...



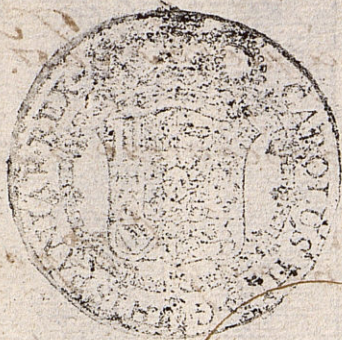
SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

bre la mencionada Cam^a el expresado Dⁿ Juan
y facultad para q^e verificado el pago Chancelle
la citada ^{ca} al mariscal con original segun
parece de dho reg^o q^e me remito =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
J. P. de...
no...
C...
[Circular stamp]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS, Y OCHENTA
Y SEETE.**

Insp. Duido en nre. de D.ⁿ Alberto Godoy Itazenda.

do en la Villa de Chancay, y Alcald. y en esta Capit.

en virtud de Su Poder q^d endevida forma p^{re}s. co-

mo mejor proceda de d^{no}. paresca ante Vff. y Di-

go: que hav. celebrado Comp. con D.ⁿ Juan de

Anana Vecino de esta Ciu. p. el manejo, y ad-

ministrac^{on}. de la Har. da nombrada Cagui, hiri-

mo el Respectivo ajuste, y liquidac^{on}. de cuentas.

con q^d quedo Terminado aquel negocio.

Despues de mucho tpo. ha salido D.ⁿ Juan va-
liendose de algunos papeles, o Docum.^{tos} Respectivos

ala misma Compania, q^d acaso p^o olvido, no se reco-

gieron, pero q^d sin duda fueron comprendidos

en el ajuste, interponiendo Recurso ante las Just.

de aquella Villa, solicitando q^d mi p.^{te} los Monos-

ca con el d^oignio de prepararle una execucion

q^d le infiera considerable perjuicio. Mi p.^{te} q^d se

haya instruido, q^d nada le deve, y antes es acre-

de excedida Cant. de p. de varios lances q. ha hecho
p. Dⁿ Juan, se presentó ante aquellas Just. sig-
nificando estar llano a q. se procediese a un nue-
vo ajuste, y liquidar^{on} de qu. ^{tas} pero q. Respecto
de q. en aquella Villa, no havia Contrados
q. dixiesen el asunto, y Resolviesen las dudas
q. pudieran ocurrir, se practicase la dilig.^a
en esta Capital a donde estava pronto a va-
jar, como en efecto lo ha verificado, se man-
do así p. el Juro, y la provid. se le notificó
en persona al mismo Dⁿ Juan, q. pasó a la Vi-
lla con el designio de promover este negocio se-
gun todo parece del Recurso original, y diligen-
cias obradas, q. en devida forma pres.^{to}

Sin embargo de esto Dⁿ Juan insistió en
promover la Causa en aquella Villa, ya mi-
me interesa q. se verifique en esta Capital
p. q. todo se deslinda con mas prontid. y sin
los embargos q. ocasiona la falta de ad-
trados p. el discurrim.^{to} de las dudas. Mi p.^{te}
el No a quien Responde Dⁿ Juan, y p. ero-
ocurrir a aquellas Just. p. en la Villa de

Chancay el lugar de su Domicilio. Creyendo, lo
ha renunciado mi p.^{te} y ahora lo renuncia de nue-
vo p.^{g.} solo quiere q.^e la Causa se siga en esta
Capital en donde esta averindado D. Juan a qui-

en lo mas con modidad promover la Causa
en estos Juzg.^{os}, y no en aquellos. La provid.^a

q.^e se le notificó, no la ha contra dicho, ni Vela-
mado, y es por esto, q.^e debe ocurrir a su casa de

su dño. en esta Capital a donde ha venido mi
p.^{te} a contestar esos imaginarios cargos que

quedaron absueltos con la liquidaj q.^e se hizo
a presencia de todos los docum.^{tos} respecti-
vos a la Comp.^a

Sea lo q.^e fuere de la legitimidad de sus
acciones sobre q.^e hablare a su tpo. lo q.^e en el

dia imp.^{ta} q.^e se venga a esta Capital, o Vmita
pueda vartante p.^a formalizar el Juicio q.^e ha-

hiniciado ante las Just.^{as} de Chancay. Mi p.^{te}
solo aspira q.^e se haga un nuevo a parte, y liqui-

dad supuesta q.^e D. Juan quiere oy aprovechar
sede a aquellos docum.^{tos} q.^e fueron comprehendidos

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SEPT.

en el q. anterior^{te} se hizo. Esta dilig. podria prac-
ticarse con mayor acierto en esta Capital, y sien-
do mi p. a q. corresponde el privilegio del fue-
ro, no hay en vano a alguno p. q. Nunciando-
lo, como lo ha hecho sin contradiccion del mis-
mo D. Juan, se le obligo a esto, a que formal-
ice la demanda en el p. ^{te} Juzgado. Encuyda
a tencion.

A vff. pido, y sup. q. hav. por presentado, el Poder, y
Recurso original de q. se ha hecho mencion, se
siva mandax, se le notifique al obediendo. D. n.
Juan de Anana q. dentro del termino de la
ordenancia compareca p. si, o su Apoderado-
a formalizar la dem. y hacen los cargos que
tenga p. comben. con apenceoim. de q. se le im-
pondra por perpetuo silencio de la mat. y q. p. ello
se le ha la correspond. Requeritoria dirigida a la
Just. de la corporada villa, a q. se la protesta q.
ago, de via de la accion. de mi p. en su devida
oportunidad p. su Just. q. pido citas de
en presentado el expediente i y p. a

Un real.



SELLO TERCERO. VNE. REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

lo que el aparezca, librese la Requiritoria
que se solicita para que se justifique
al Juan de la Cruz comparencia en este
Juzgado a usar el sudario como conven-
ga sobre el amito qste oficio en este
Escrito, qste intentara en la Requiritoria
con apenamiento de que le pasara a
el perjuicio q haya lugar. Lima
26 de Sept. de 1786

Delays

Proveyo, y tubo en lo devoto secretado, y firmada
por el Sr. Conde de la Dehera de Delays Juan
de la Cruz del orden de Santiago Alcalde de
D. de esta Ciudad, y su unido Sr. J. de la Cruz. Conpa-
recer al D. D. Cayetano Belon Avon de
esta Ciudad en el dia de esta

Amor

Juan de la Cruz del
26 de Sept. de 1786

librada
en 26 de Sep.
1786